

SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES INDUSTRIAS VÍNICAS

I. Antecedentes de la unidad fiscalizable

La unidad fiscalizable "Industrias Vínicas" posee cinco proyectos que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental (RCA). La primera RCA es la N°64/2000; "Planta de Producción de Tartrato de Calcio", en donde se consideró la instalación de una planta industrial procesadora de tartrato de calcio a partir de orujo y borra (productos generados por las empresas vitivinícolas). Las instalaciones de la industria consideraron: edificio de proceso, bodega de materias primas, acopio de materias primas, bodega de productos terminados, estanques de petróleo, estanque de preparación de materias primas, estanques de alcohol, piletas de decantación (sistema de tratamiento de RILes), oficinas, agua potable e instalaciones sanitarias, área de cultivo, caminos y atravesos, laboratorio de control, estanque de alcohol y área de residuos sólidos.

La segunda RCA es la N°121/2001; "Sistema de Depuración de Residuos Industriales.Líquidos", consistente en la construcción de una planta de tratamiento de RILes, la que contempló un sistema de tratamiento anaeróbico y aeróbico, que incluyó una planta de lodos activados, modalidad aireación extendida.

La tercera RCA es la N°110/2005; "Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio", consistente en la reestructuración de la planta y la incorporación de una nueva planta que fue adquirida a la empresa Inquivid. En la planta de Curicó permanecieron los equipos y servicios necesarios para la producción de ácido tartárico y crémor tártaro. Los equipos correspondientes al proceso de tartrato de calcio y alcohol fueron trasladados a la planta de Teno (ex empresa Inquivid), en donde se siguió realizando los procesos conducentes a la producción de tartrato de calcio y se añadió alcohol etílico. Para ello se trasladó desde la planta de Curicó, los equipos destinados a operar en las líneas productivas mencionadas, incluyendo el reacondicionamiento de equipos en la planta de Teno y, además, la implementación de un sistema de tratamiento de RILes.

La cuarta RCA es la N°453/2006; "Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de RILes", consistente en la incorporación de un sistema biológico anaerobio-aeróbico, para depurar los efluentes y posteriormente descargarlos al Río Teno y/o a riego. El proyecto consideró la implementación del sistema de tratamiento a través de una etapa de transición, durante la cual se utilizan las instalaciones existentes y se aumentó las capacidades de aireación y de flotación a través de la ampliación de la potencia instalada y de DAF, con respecto a las existentes. En la etapa definitiva se construyó e instalaron dos digestores anaeróbicos, sistema de recolección de biogás e implementación de un sistema aeróbico final.

La quinta RCA es la N°22/2015; "Optimización Planta Vínicas", consistente en la construcción de un tercer y cuarto biodigestor, este último para ser utilizado en caso de emergencia y, la incorporación de 30 hectáreas de bosque de eucaliptos adicionales para riego. Las obras permitirán la mantención, reparación y detención gradual de los dos biodigestores existentes. Además, se utilizará el lodo estabilizado de la planta de tratamiento de RILes, aplicándolo directo al suelo y se utilizará el agua tratada de la planta, como agua de riego en campos propios o de terceros, cumpliendo con la normativa aplicable (NCh N°1.333).



II. Ubicación de la unidad fiscalizable



Coord. UTM: DATUM WGS 84	Huso: 19	UTM N: 6.134.929	UTM E: 308.804
--------------------------	----------	------------------	----------------

La población más cercana (circulo en rojo), se ubica aproximadamente a 1 km de la unidad fiscalizable, mientras que Teno se ubica a unos 7 km de allí. En el rectángulo en color rojo se ubica la planta, en cuyo extremo norte hay una plantación de Eucaliptus en donde se realiza riego con RILes tratados, por parte de la unidad fiscalizable.

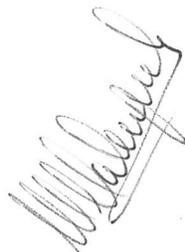
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. ...'.

III. Actividad de inspección ambiental realizada

En diciembre de 2019 se elaboró el informe técnico de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2019-1062-VII-RCA. En dicho documento se dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la SMA, con motivo de la ejecución de una inspección ambiental No programada, ejecutada el 19 de junio de 2019.

La actividad de fiscalización abordó las Denuncias Casos N°33-VII-2019, 45-VII-2019, 47-VII-2019, 49-VII-2019 y 51-VII-2019. A continuación, se presenta un resumen de cada una de ellas:

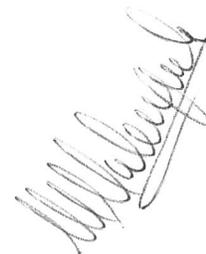
N° denuncia	Fecha de presentación en la SMA	Tipo de denunciante	Breve resumen de la denuncia
33-VII-2019	06-03-2019	Ciudadana.	Olor nauseabundo de fuerte intensidad durante dos o tres días seguidos en la zona urbana de Teno, cerca de la medianoche, eventualmente relacionado con mal tratamiento de RILes y desechos.
45-VII-2019	07-05-2019	Ciudadana.	Malos olores en el día y en la noche.
47-VII-2019	13-05-2019	SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule derivó denuncia ciudadana.	Falta en el sistema de RILes y su vertimiento en bosque de Eucaliptus, localizado al interior de la empresa.
49-VII-2019	15-05-2019	Ciudadana. Se derivó antecedentes de fiscalización realizada por la Ilustre Municipalidad de Teno.	Olores molestos que provienen de los procesos operativos de la empresa, como secado de orujo, acopio de materias primas, tránsito con carga húmeda de camiones, tratamiento de RILes, deshidratación y disposición de lodos y, aplicación de RILes en bosque de Eucaliptus.
51-VII-2019	16-05-2019	SEREMI de Salud de la Región del Maule derivó antecedentes de fiscalización debido a denuncias ciudadanas y denuncia de la Ilustre Municipalidad de Teno.	Olores e intensos que producen dolor de cabeza, dolor de estómago, vómitos, insomnios, mareos y náuseas muy intensas, afectando seriamente la salud y calidad de vida de las personas que viven en los alrededores. Olor a huevo podrido, azufre, alcantarillado, putrefacción, olor a excrementos, presencia de



N° denuncia	Fecha de presentación en la SMA	Tipo de denunciante	Breve resumen de la denuncia
			moscas, entre otros, especialmente desde las 19 a 07 hrs.

A continuación, se presentan los hallazgos identificados en el informe técnico de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2019-1062-VII-RCA:

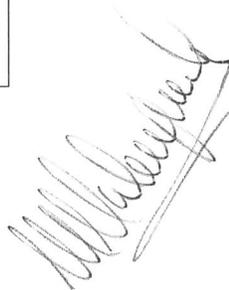
Exigencia asociada	Hallazgo
<p>RCA N°110/2005; Considerando 4.1. b1.</p> <p>[...] El volumen de las emisiones molestas residuales será mínimo y, además, tomando en cuenta la presencia de vientos significativos en dirección Sur y considerando que la casa más cercana queda a 1 km, es razonable pensar que no habrá impacto sobre el entorno.</p> <p>[...] Por lo que concierne el acopio de los orujos húmedos, que constituye otra fuente potencial aunque menor de olores, estos se tapan con lona impidiendo de tal manera las posibles emisiones a la atmósfera.</p>	<p>En la cancha de orujos se constataron algunos sectores que no estaban tapados con malla raschel u otro tipo de lona o implemento, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.</p> <p>Relacionado a lo anterior, según la realización del estudio de olfatometría de campo (encargado voluntariamente por el titular en mayo de 2019, a la empresa ESS Consultores), para determinar la presencia de olores provenientes de las unidades de operación de la unidad fiscalizable, se concluyó que la fuente que presenta mayor número de incidencias de olor fue la cancha de orujos <i>“lo que es razonable en consideración de su gran tamaño y superficie expuesta, además de los trabajos constantes de remoción y/o volteo que se realizan en esta unidad”</i>. Es importante mencionar que, durante el monitoreo realizado en el estudio de olfatometría de campo, se percibió nota asociada a la cancha de orujos en distintas oportunidades (intensidad: 1), entre los puntos hojalatería y cruce (cultivo de cerezos). En una ocasión se percibió nota asociada a la cancha de orujos (intensidad: 3), en trayecto hacia el punto Puente Teno Sur (sector Panamericana Sur, en dos tramos Puente Teno-Restaurant La Fama y Vivero Santa Rebeca-Pasarela Peatonal). Además, en una oportunidad se percibió nota asociada a la cancha de orujos (intensidad: 1), en el sector Camino La Montaña, Paradero 4.</p> <p>Además, según informe técnico N°06/2019 de la Ilustre Municipalidad de Teno, se informó a la SMA que a comienzos del mes</p>



Exigencia asociada	Hallazgo										
	<p>de mayo de 2019, se realizaron visitas a las inmediaciones de la planta, dando cuenta que <i>“se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes del secador de orujo, del patio de acopio de materias primas [...]”. Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto</i>”. Además, se mencionó que existía <i>“acopio de materias primas descubiertas, reconocida como fuente potencial de olor por el titular [...]”</i></p> <p>Finalmente, cabe señalar que, todos los antecedentes anteriores se relacionan con las denuncias 33-VII-2019, 45-VII-2019, 47-VII-2019, 49-VII-2019 y 51-VII-2019.</p>										
<p>RCA N°110/2005; Considerando 4.1. b1. [...] El volumen de las emisiones molestas residuales será mínimo y, además, tomando en cuenta la presencia de vientos significativos en dirección Sur y considerando que la casa más cercana queda a 1 km, es razonable pensar que no habrá impacto sobre el entorno.</p>	<p>El patio de borras se encontraba a máxima capacidad de lixiviados, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.</p>										
<p>RCA N°453/2006; Considerando 3.4.2.4. [...] El compost producido debe cumplir con los valores especificados en la Norma Chilena 2880/2004 [...]</p> <p>RCA N°22/2015; Considerando 3.1.3.5.</p> <p>Tabla N°9: Productos Planta Vínicas - Teno</p> <table border="1" data-bbox="220 1461 784 1646"> <thead> <tr> <th>Productos</th> <th>Cantidad (ton)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tartrato de calcio*</td> <td>5.000</td> </tr> <tr> <td>Alcohol vínico</td> <td>3.000</td> </tr> <tr> <td>Semilla de uva*</td> <td>15.000</td> </tr> <tr> <td>Compost</td> <td>5.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Base seco</p>	Productos	Cantidad (ton)	Tartrato de calcio*	5.000	Alcohol vínico	3.000	Semilla de uva*	15.000	Compost	5.000	<p>Según el monitoreo de compost realizado los años 2017 y 2018, se superó el requisito de humedad respecto a la NCh 2880/2004 en las muestras 2, 3 y 5 del año 2017 y en la muestra 6 del año 2018, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.</p> <p>Además, se debe tener en consideración que se produjeron 5.118 Ton de compost el año 2017 y 5.228 Ton el año 2018, lo que indica que se superó la cantidad de compost generado respecto al Considerando 3.1.3.5. de la RCA N°22/2015.</p>
Productos	Cantidad (ton)										
Tartrato de calcio*	5.000										
Alcohol vínico	3.000										
Semilla de uva*	15.000										
Compost	5.000										
<p>RCA N°22/2015; Considerando 3.3. e. <u>Medidas de Control y Prevención. Manejo de compost.</u> La cancha de compost tiene una dimensión de 2 hectáreas donde se dispone la materia orgánica a compostar, para luego comenzar la mezcla y</p>	<p>Las pilas en proceso de compostaje poseen una superficie de 2 ha (6 pilas) y las pilas de compost terminado poseen una superficie de 8 ha (26 pilas), lo que supera la dimensión de la cancha de compostaje según el Considerando 3.3. e. de la RCA</p>										



Exigencia asociada	Hallazgo
<p>aireación, con máquinas cargadoras frontales que van revolviendo el producto para lograr así su aireación [...]</p> <p>RCA N°64/2000; Considerando 4.6 b. En relación al tiempo de permanencia de los sólidos acopiados se puede señalar que: -el material resultante del proceso y que se usará como recuperador de suelos, se agregará al terreno inmediatamente se genere.</p>	<p>N°22/2015.</p> <p>Además, según el Considerando 4.6 b. de la RCA N°64/2000, indica que el material que se usará como recuperador de suelos se agregará al terreno inmediatamente se genere. No obstante, existen 26 pilas (8 ha) de compost que no ha sido aplicado al suelo, lo que podría constituir una fuente potencial de olores.</p>
<p>RCA N°110/2005; Considerando 4.1. b1. [...] El volumen de las emisiones molestas residuales será mínimo y, además, tomando en cuenta la presencia de vientos significativos en dirección Sur y considerando que la casa más cercana queda a 1 km, es razonable pensar que no habrá impacto sobre el entorno. [...] Por otro lado los Riles serán sometidos a mezcla y aireación en todas las fases del tratamiento evitando, de esta manera, el surgimiento de condiciones anaeróbicas.</p> <p>RCA N°110/2005; Considerando 4.2. b1. <u>Ecuilibración y ajuste de pH</u> [...] Cada laguna estará sellada por una lámina de HDPE o similar para evitar percolación del líquido hacia los acuíferos y provista de un sistema de agitación-aireación que cumple con las funciones de homogeneizar la calidad del Ril y generar una condición de mezcla completa de manera de evitar potenciales riesgos de malos olores [...]</p> <p>RCA N°110/2005; Considerando b7i. <u>Prevención de riesgos en lagunas de almacenamiento</u> [...] El sistema no generaría malos olores debido a que cuenta con un adecuado sistema de aireación que evita el desarrollo de condiciones anaerobias.</p> <p>RCA N°453/2006; Considerando 3.4.3. <u>Manejo de Contingencias</u> Para el manejo de contingencias, tales como [...]:Malos olores.</p>	<p>Según el estudio de olfatométriadecampo realizado(encargado voluntariamente por el titular en mayo de 2019, a la empresa ESS Consultores), para determinar la presencia de olores provenientes de las unidades de operación de la unidad fiscalizable, se identificó a las piscinas 4 y 5, como las dos fuentes de mayor intensidad de olor y molestia. Si bien se registraron notas provenientes de estas fuentes en una oportunidad, <i>“se comprobó que en determinadas circunstancias pueden alcanzar a zonas habitadas”</i>.</p> <p>Además, según informe técnico N°06/2019 de Ilustre Municipalidad de Teno, se indicó que <i>“se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes de [...] la planta de RILES. Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto”</i>.</p> <p>Por otra parte, en la inspección realizada el 19 de junio por parte de la SMA, se detectó olor asociado a los procesos de la empresa, en nivel medio a fuerte, en la planta de tratamiento de RILes y alrededor de ella. Finalmente, cabe señalar que, todos los antecedentes anteriores se relacionan con las denuncias 33-VII-2019, 45-VII-2019, 47-VII-2019, 49-VII-2019 y 51-VII-2019.</p>



Exigencia asociada		Hallazgo												
ALTERACIÓN O FALLA	MEDIDAS													
Malos olores	[...] Para el tratamiento aerobio, se contempla la instalación de aireadores, proporcionando oxígeno al proceso e impide la formación de malos olores.													
<p>Norma Chilena N°1.333/78, modificada en 1987 del Ministerio de Obras Públicas sobre Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.</p> <p>RCA N°64/2000; Considerando 5.9. Una vez al mes se realizará monitoreo al efluente en la salida de las piscinas de decantación y al efluente diluido, a ambos se verificarán los parámetros de la Nch de Riego 1333 [...]</p> <p>RCA N°110/2005; Considerando 4.1. b1. [...] El volumen de las emisiones molestas residuales será mínimo y, además, tomando en cuenta la presencia de vientos significativos en dirección Sur y considerando que la casa más cercana queda a 1 km, es razonable pensar que no habrá impacto sobre el entorno.</p> <p>RCA N°110/2005; Considerando 4.2. b6. <u>Aguas para riego</u> Los parámetros que se han de evaluar en el agua de riego corresponden a los especificados en la NCh 1.333 para riego.</p> <p>RCA N°453/2006; Considerando 4.1.2. c. <u>Emissiones Líquidas</u> Nch 1.333 Of.78: Establece la calidad que deberán tener los riles tratados para ser utilizados para riego. La normativa será cumplida en todos los parámetros.</p> <p>RCA N°22/2015; Considerando 3.1. Utilización del agua tratada en la PTR, como agua de riego en campos propios o de terceros, cumpliendo con la normativa aplicable (NCh 1.333).</p>		<p>Según el ORD. N°40/2019, de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, se informó que <i>“efectivamente los vecinos de la comuna están siendo afectados por generación de malos olores producto de la descarga de RILes de empresas agroindustriales, principalmente Industrias Vínicas [...]”</i>. Además, según informe técnico N°06/2019 de Ilustre Municipalidad de Teno, se informó que <i>“el segundo día de visita nocturna, fue percibido además del fuerte olor a fermentación, un olor nauseabundo que cubría un radio aproximado de 3 km desde la planta, presuntamente proveniente del riego de los bosques con RILes tratados [...] según versiones recogidas de los vecinos”</i>.</p> <p>Por otra parte, según monitoreo de RILes realizado el 30 de julio de 2019 (encargado por la SMA), por parte del laboratorio ambiental SGS Chile Ltda. (ETFA 023-01), en la piscina con tratamiento final de RILes o laguna de oxigenación, que es desde donde los RILes se dirigen al sistema de riego, se superaron los siguientes parámetros (en color rojo), respecto a la Norma Chilena N°1.333/78:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Limite máx. NCh N°1.333</th> <th>Resultado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cloruro (mg/L)</td> <td>≤200</td> <td>426</td> </tr> <tr> <td>Conductividad específica (mhos/cm)</td> <td>3000 < c ≤ 7500 (*)</td> <td>7924</td> </tr> <tr> <td>Sólidos disueltos</td> <td>2000 < s ≤ 5000 (*)</td> <td>6424</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Limite máx. NCh N°1.333	Resultado	Cloruro (mg/L)	≤200	426	Conductividad específica (mhos/cm)	3000 < c ≤ 7500 (*)	7924	Sólidos disueltos	2000 < s ≤ 5000 (*)	6424
Parámetro	Limite máx. NCh N°1.333	Resultado												
Cloruro (mg/L)	≤200	426												
Conductividad específica (mhos/cm)	3000 < c ≤ 7500 (*)	7924												
Sólidos disueltos	2000 < s ≤ 5000 (*)	6424												

Exigencia asociada	Hallazgo	
	totales (mg/L)	
	Sulfato (mg/L)	≤250 349
	<p>(*) Agua que puede ser usada para plantas tolerantes en suelos permeables con métodos de manejo cuidadosos.</p> <p>Por lo anterior, que se puede sostener que el tratamiento realizado a los RILes para ser utilizados en riego, no es efectivo.</p> <p>Finalmente, indicar que lo anterior podría estar relacionado en parte con lo mencionado en las denuncias 33-VII-2019, 45-VII-2019, 47-VII-2019, 49-VII-2019 y 51-VII-2019 (presentadas en la SMA entre marzo a mayo de 2019), las que indicaron la presencia de olores molestos asociados al riego con RILes en plantaciones de Eucaliptus, entre otros.</p>	

IV. Información aportada por SEREMI de Salud de la Región del Maule e Ilustre Municipalidad de Teno

Según el ORD. N°40/2019, de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, y en relación a fiscalización sectorial realizada a Industrias Vínicas S.A. el 4 de enero de 2019, se mencionó: *“no se percibieron olores anormales en los alrededores de la planta. Al interior de la planta los olores son normales al proceso productivo, intensificándose el mal olor en la planta de tratamiento de RIL, todo circunscrito al interior de la planta”*. Por otra parte, el ORD. mencionó que, como resumen de las diversas actividades de fiscalización realizadas en la comuna de Teno, *“puedo informar a Ud. que efectivamente los vecinos de la comuna están siendo afectados por generación de malos olores producto de la descarga de RILes de empresas agroindustriales, principalmente Industrias Vínicas [...]”*.

Por otra parte, según informe técnico N°06/2019 de Ilustre Municipalidad de Teno (Oficina de Medio Ambiente), respecto de visita de reconocimiento realizada a Industrias Vínicas S.A. en febrero de 2019, mencionó en el informe que: *“Se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes del secador de orujo, del patio de acopio de materias primas descubiertas y la planta de RILes. Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto”*.

Desde las casas ubicadas por la ruta J-415 al ingreso del callejón que accede a la planta a una distancia aproximada de 500 m, se percibía un intenso olor a fermentación, el cual se mantenía hasta el sector de Ventana del Alto en un radio aproximado de 3 km., notoriamente acentuado durante el horario nocturno.



El segundo día de visita nocturna, fue percibido además del fuerte olor a fermentación, un olor nauseabundo que cubría un radio aproximado de 3 km desde la planta, presuntamente proveniente del riego de los bosques con RILes tratados y la aplicación de lodos estabilizados al suelo, según versiones recogidas de los vecinos”.

Finalmente, el informe mencionó: *“acopio de materias primas descubiertas, reconocida como fuente potencial de olor por el titular, el cual informa que se taparán con lona impidiendo de tal manera las posibles emisiones a la atmósfera según Considerando 4.1. de la RCA N°110/2005”.*

V. Riesgo inminente

De los antecedentes expuestos anteriormente, es posible señalar que actualmentela unidad fiscalizable es una fuente generadora de “olores molestos”, constituyendo un riesgo inminente a la salud de las personas y la comunidad que habita las cercanías a la empresa, ya que, conforme a los antecedentes disponibles, se constató la generación de eventos de “olores molestos” provenientes de la cancha de compostaje, planta de tratamiento de RILes, entre otros.

Debido a las altas temperaturas que probablemente se presentarán en la presente temporada estival, sumado a los hechos constatados antes presentados, existe un riesgo de afectar en un corto plazo la salud de la población localizada en las cercanías de la unidad fiscalizable.

Potencialmente existirán emanaciones de “olores molestos” producto de la operación de la unidadfiscalizable, en específico, debido a la operación de cancha de orujos, patio de borras,planta de tratamiento de RILes, cancha de compostaje y lodos y, sistema de riego de las plantaciones de Eucaliptus.

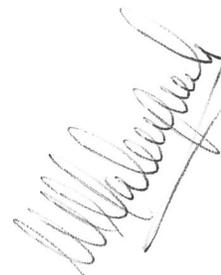
Es importante mencionar que, los insumos o materias primas utilizadas por la unidad fiscalizable son obtenidas desde las vendimias, estimando que la temporada venidera, comenzará alrededor de fines de enero o principios de febrero.

VI. Análisis de procedencia de medidas provisionales

Respecto a las medidas provisionales, el artículo 48 de la LO-SMA, establece lo siguiente:

“Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundamentamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*



e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.

f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.”

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, establece que:

“Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. (...).”

A continuación, para la procedencia de las medidas, es necesaria la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. Sobre tal requisito, la jurisprudencia ha señalado que *“riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo.”*¹ Asimismo, que *“la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio.”*² Esto último es relevante, pues, tal como la doctrina ha indicado sobre dicho principio, *“sólo se produce bajo la hipótesis de riesgo potencial, es decir de la posibilidad de un riesgo, aun cuando este riesgo no pueda demostrarse por completo, no pueda medirse su amplitud o no sea posible determinar sus efectos debido a la insuficiencia o al carácter no concluyente de los datos científicos.”*³

En consecuencia, cabe analizar si los antecedentes señalados en el informe técnico de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2019-1062-VII-RCA, dan cuenta de un riesgo en los términos identificados por la jurisprudencia y doctrina. De este modo, conforme a lo señalado en los hallazgos detectados, la unidad fiscalizable es una fuente generadora de olores “molestos”, lo que podría estar relacionado con lo mencionado en las denuncias 33-VII-2019, 45-VII-2019, 47-VII-2019, 49-VII-2019 y 51-VII-2019, las que indicaron la existencia de olores molestos asociados a: RILes y percolados, disposición de RILes en plantaciones de eucaliptus, lodos y presencia de residuos orgánicos, entre otros.

Según la realización del estudio de olfatometría de campo (encargado por el titular), se concluyó que la fuente que presenta mayor número de incidencias de olor fue la cancha de orujos *“lo que es razonable en consideración de su gran tamaño y superficie expuesta, además de los trabajos constantes de remoción y/o volteo que se realizan en esta unidad”*. Es importante mencionar que, durante el monitoreo realizado en el estudio de olfatometría de campo, se percibió nota asociada a la cancha de orujos en distintas oportunidades (intensidad: 1), entre los puntos hojalatería y

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.

² Corte Suprema. Sentencia rol 61.291-2016, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

³ MOYA, Francisca. El Principio de Precaución, Cuadernos del Tribunal Constitucional N° 52, año 2013, p. 172.

cruce (cultivo de cerezos). En una ocasión se percibió nota asociada a la cancha de orujos (intensidad: 3), en trayecto hacia el punto Puente Teno Sur (sector Panamericana Norte, en dos tramos Puente Teno-Restaurant La Fama y Vivero Santa Rebeca-Pasarela Peatonal). Además, en una oportunidad se percibió nota asociada a la cancha de orujos (intensidad: 1), en el sector Camino La Montaña, Paradero 4.

Además, según informe técnico N°06/2019 de Ilustre Municipalidad de Teno, se informó a la SMA que, a comienzos del mes de mayo de 2019, se realizaron visitas a las inmediaciones de la planta, dando cuenta que *“se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes del secador de orujo, del patio de acopio de materias primas [...]. Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto”*. Además, se mencionó que existía *“acopio de materias primas descubiertas, reconocida como fuente potencial de olor por el titular [...]”*

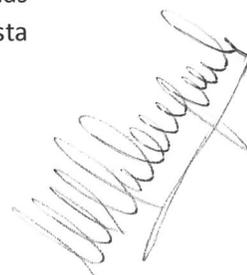
Por otra parte, en la planta de tratamiento de RILes y alrededor de ella, se detectó olor asociado a los procesos de la empresa, en nivel medio a fuerte. En el estudio de olfatometría de campo (encargado por el titular), respecto de las piscinas 4 y 5, fueron identificadas como las dos fuentes de mayor intensidad de olor y molestia. Si bien se registraron notas provenientes de estas fuentes en una oportunidad, *“se comprobó que en determinadas circunstancias pueden alcanzar a zonas habitadas”*.

Además, según informe técnico N°06/2019 de Ilustre Municipalidad de Teno, se indicó que *“se percibe olor molesto intenso, a fermentación propia de la actividad, circunscrita a las instalaciones de la planta, provenientes de [...] la planta de RILES. Fuera de las instalaciones, se encontró la presencia de los mismos olores intensos a lo largo de la ruta J-415, entre sector de San Pedro y Ventana del Alto”*.

Adicionalmente, según monitoreo de RILes realizado el 30 de julio de 2019, por parte del laboratorio ambiental SGS Chile Ltda. (ETFA 023-01), en la piscina con tratamiento final de RILes o laguna de oxigenación, que es desde donde los RILes se dirigen al sistema de riego, se superaron los parámetros cloruro, conductividad específica, sólidos disueltos totales y sulfato, respecto a la Norma Chilena N°1.333/78, por lo que se puede sostener que el tratamiento realizado a los RILes para ser utilizados en riego, no es efectivo.

Relacionado a lo anterior, según el ORD. N°40/2019, de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, se informó que *“efectivamente los vecinos de la comuna están siendo afectados por generación de malos olores producto de la descarga de RILes de empresas agroindustriales, principalmente Industrias Vínicas [...]”*. Además, según informe técnico N°06/2019 de Ilustre Municipalidad de Teno, se informó que *“el segundo día de visita nocturna, fue percibido además del fuerte olor a fermentación, un olor nauseabundo que cubría un radio aproximado de 3 km desde la planta, presuntamente proveniente del riego de los bosques con RILes tratados [...] según versiones recogidas de los vecinos”*.

Por último, cabe añadir que las medidas que por este acto se proponen, además de ser necesarias para precaver el riesgo generado, son proporcionales al objeto perseguido por esta Superintendencia.



VII. Propuesta de medidas provisionales

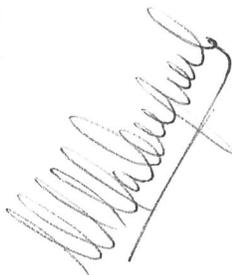
Por lo anterior es que solicito a usted, tenga a bien disponer la aplicación de medidas provisionales de acuerdo a lo señalado en las letras a, b y f del artículo 48 de la LO-SMA, consistentes en:

- a. Tapar o cubrir completamente la cancha de orujos y patio de borras, con implementos y/o material adecuado que mitiguen la generación de olores.
- b. Cubrir el sector donde se realizan las actividades de remoción y/o volteos de orujos, para que no se generen eventos de olor.
- c. Enviar diariamente a la planta de tratamiento de RILes, todos los lixiviados generados en la cancha de orujo, patio de borras, sector de lodos y compostaje, a modo de evitar el almacenamiento prolongado de lixiviados en los pretiles de contención.
- d. Realizar un control diario de la humedad del compost generado según NCh 2880/2004, para evitar la superación de dicho parámetro, ya que ello podría constituir una fuente potencial de olores.
- e. Extraer de la unidad fiscalizable las 26 pilas de compost terminado, indicando su destino final y autorizaciones respectivas, si lo ameritan.
- f. Tapar, sellar o encapsular las piscinas de la planta de tratamiento de RILes.
- g. Restringir el riego en plantaciones de Eucaliptus, cuando los monitoreos de RILes indiquen que se supera algún parámetro de la Norma Chilena N°1.333/78.
- h. Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por percepción de olores, generando un registro semanal (durante un periodo de 30 días), que incluya la fecha, hora y tipo de olor percibido (nota o carácter del olor), además de una revisión de las condiciones meteorológicas (velocidad y dirección del viento, y temperatura), al momento de la percepción de olor denunciada por los vecinos.

La duración de las medidas indicadas será de 30 días corridos (plazo máximo), contados desde el momento de la notificación, luego de lo cual se deberá entregar un reporte de cumplimiento, adjuntado las actividades realizadas, fotografías georreferenciadas u otros medios de verificación y que den cuenta de la efectiva implementación de las mismas.

Previo a la ejecución de las medidas a), b), e) y f) se deberá entregar un cronograma de ejecución de las medidas (como máximo deben ser realizadas en un plazo de 30 días corridos). Dicho cronograma debe ser entregado en un máximo de 3 días corridos, contados desde el momento de la notificación.

Además, una vez cumplido el plazo de duración de las medidas, se deberá efectuar una medición de olor ambiente característico, a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales, según la NCh3533/1:2017 "Medición del impacto de olor mediante inspección de campo - Medición de la frecuencia del impacto de olores reconocibles - Método de la grilla". Se solicita que la medición incluya los siguientes puntos de monitoreo: cancha de orujos, patio de borras, sector de compostaje y lodos, planta y piscinas del sistema de tratamiento de RILes, plantación de Eucaliptus, zona habitada más próxima a la unidad fiscalizable (casas ubicadas por la ruta J-415 al ingreso del callejón que accede a la planta), ruta J-415 (entre sector de San Pedro y Ventana del Alto), trayecto hacia el Puente Teno Sur (sector Panamericana Norte, en dos tramos: Puente Teno-



Restaurant La Fama y Vivero Santa Rebeca-Pasarela Peatonal), sector Camino La Montaña (Paradero 4) y, a lo largo de la ruta J-415 (entre sector de San Pedro y Ventana del Alto).

Sin otro particular, saluda atentamente,



A circular official stamp is partially overlaid by a blue ink signature. The stamp contains the following text: "SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE" around the top and right edges, "JEFÍA REGIONAL DEL MAULE" in the center, and "Jefa Oficina Regional del Maule" at the bottom. The signature is written in blue ink over the stamp and the text "MARIELA VALENZUELA HUBE".

MARIELA VALENZUELA HUBE
Jefa Oficina Regional del Maule